

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San Tarsicio», establecido en la calle de Queipo de Llano, número 11, en Coria del Río (Sevilla), por don Antonio Pineda Franco, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Rogert Busquet.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Roger Busquet, referente a abono de haberes no percibidos como Inspector de Trabajo de primera clase,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roger Busquet, representado por el Procurador don Vicente Gullón y Núñez, contra las Resoluciones de cinco de enero y veintisiete de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las meritadas Resoluciones, en cuanto denegaron al recurrente el abono de los haberes no percibidos desde primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco al treinta de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, previa deducción del importe de tres meses de suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta por Orden ministerial de treinta de

septiembre de este último año, que resolvió el expediente disciplinario, en cumplimiento de lo pronunciado en la sentencia del Tribunal Supremo de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, anulando, en su consecuencia, las Resoluciones recurridas y declarando en su lugar que el demandante tiene derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso de tiempo comprendido entre primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, cuyo importe se determinará por la Administración, caso de no responder a la realidad legal la liquidación presentada por la parte accionante, relacionada en el penúltimo considerando de esta Resolución, fijándose, en último término, en ejecución de sentencia.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—Evaristo Mouzo.»—Con las rúbricas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1960.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Sebastián Llobet Ribas para la instalación de maquinaria en su industria de artes gráficas de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Sebastián Llobet Ribas en solicitud de autorización para instalación de maquinaria en su industria de artes gráficas, de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Sebastián Llobet Ribas para realizar la instalación de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.» la instalación de una nueva industria de obtención de oxígeno y acetileno disuelto, en Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.» en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de

obtención de oxígeno y acetileno disuelto, en Burgos, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria de Burgos, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

* * *

RESOLUCION del Distrito Minero de Jaén por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno que se cita.

Don Juan Montero Morales, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de esta provincia.

Hago saber: Que por Decreto 2117/1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre de 1959, se ha declarado a la Empresa «Cementos Alba, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, y por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 24 de junio del corriente año, se ha resuelto conceder a dicha Entidad la ocupación, por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52, de la parte de la finca enclavada en el término municipal de Jamilena (Jaén) que se detalla en el expediente obrante en poder de esta Jefatura, propiedad del Ayuntamiento de Jamilena.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del referido artículo, se hace saber asimismo por medio del «Boletín Oficial del Estado» que el próximo día 2 de noviembre, y a las diez horas de su mañana, se procederá por esta Jefatura a levantar el acta previa a la ocupación del terreno objeto de dicha expropiación, pudiéndose hacer acompañar las partes interesadas de sus Peritos y un Notario.

Dado en Jaén a 15 de octubre de 1960.—J. Montero.—7.971.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de octubre de 1960 por la que se aprueba la ampliación al Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Pinedo», situada en el Sector I de Toledo.

Imo. Sr.: Por Orden de 16 de abril de 1958 fué aprobado el Plan de Conservación de Suelos del Sector I de Toledo, en el cual está incluida la finca «Pinedo». A petición del propietario se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en dicha finca concurren circunstancias suficientes que aconsejan la ampliación del Plan realizado.

Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura una ampliación al Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pinedo», ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Pinedo», situada en el Sector I de Toledo.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 327.368,48 pesetas, de las cuales 147.315,82 pesetas serán subvencionadas.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí, por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las efectuase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1960.

CANOVAS

Imo. Sr. Director general de Agricultura.

* * *

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Construcción de la primera fase del nuevo pueblo en el sector II de la zona regable del Campo de Níjar (Almería)».

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Construcción de la primera fase del nuevo pueblo en el sector II de la zona regable del Campo de Níjar (Almería)», con un presupuesto de ejecución por contrata de seis millones ciento noventa y ocho mil trescientas setenta y siete pesetas con veintinueve céntimos (6.198.377,29 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones, en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (avenida del Generalísimo, 2) y en las de la Delegación de Almería (García Alix, 11) durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de noventa y una mil novecientas ochenta y cuatro pesetas (91.984 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las dos oficinas indicadas antes de las doce horas del día 19 de noviembre de 1960, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales a las once horas del día 26 del mismo mes y año, ante la Mesa, constituida del siguiente modo: Presidente, el Subdirector de Obras y Proyectos, Vocales, el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor-delegado de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario administrativo, o por los funcionarios que respectivamente les sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisoriamente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía, se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.592.

* * *

RESOLUCION del Distrito Forestal de Valladolid por la que se anuncia subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de ensanche y riego asfáltico del primer tramo de la carretera forestal de Alcazaren a Viana de Cega.

Hasta las doce horas del día 10 de noviembre de 1960 se admitirán en las oficinas del Distrito Forestal de Valladolid (avenida del General Franco, 7, tercero, Valladolid) proposiciones para esta subasta.